

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones
se harán dentro de los ocho días siguientes al en que
deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicacio-
nes que no vengan registradas por conducto de
las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses	10 25
Seis	2 50
Un año	5 50
Tres meses	1 50
Seis	3 00
Un año	6 00

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 221.

Junta provincial de Subsistencias.

En cumplimiento del Real Decreto de 10 de Agosto último y de quanto ordena la Comisión general de Abastecimientos en 19 del mismo, que las Juntas provinciales fijen los precios máximos á que deberán venderse la Avena, Cebada y Centeno, en los pueblos de esta provincia, teniendo en cuenta el promedio de gastos de transporte desde los puntos productores, mermas y demás gastos y el beneficio industrial del almacenista que no podrá exceder de un 5 por 100.

Esta Junta provincial, en sesión celebrada el dia 6 del corriente, acordó por unanimidad fijar los precios máximos á que deberán venderse en la provincia la Avena, Cebada y Centeno, y son los siguientes:

	100 kilos.	Panega.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Avena	38 46	10 00
Cebada.....	42 85	15 00
Centeno	40 00	16 00

Como estos precios pueden ser variables según la temporada, quedan sujetos á modificación que acordará esta Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 14 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 222.

En el día de hoy, se ha presentado por D. Luis Magín Lafuente, vecino de esta ciudad, en este Gobierno, un escrito dando cuenta de haberse ausentado de su domicilio su hija Clara Lafuente Garcés, de las señas que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca de la indicada joven, y caso de ser habida la ponga á disposición de su padre.

Soria 14 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Sellos.

Edad 22 años, estatura regular, color sano, nariz aguileña fina, ojos negros, boca regular, pelo negro y entre rizado, viste blusa blanca, falda á rayas, calza zapato y media negra.

Circular núm. 179.

Continuación. (I)

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación aprobatoria de lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, publicada en la Gaceta del dia 13 de Julio de 1918, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87 correspondiente al dia 22 del mismo mes, se interesa de las Juntas municipales, la designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1919, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Osma.—Escuela racional.

Peñalba de San Esteban.—Id. fd.

(Se continuará.)

(I) Véase el Boletín núm. 168.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO
REAL ORDEN

Hmo. Sr. Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigo, y para evitar que sean víctimas de la especulación ó de la usura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se inviten á todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, á que lo manifiesten por carta dirigida á los Gobernadores civiles, ó directamente al Sr. Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositado y precio á que lo ofrezcan, y

2º. Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del Sr. Subsecretario de este Ministerio, á fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole á la vez se sirva dar la mayor publicidad á esta Soberana disposición, insertándola en el Boletín oficial y en la Prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—J. VENTOSA.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias:

(Gaceta del dia 15 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.^º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público ó privado, con sujeción a la ley general de Obras públicas ó a la de Aguas:

1.^º Las aguas públicas, entendiendo por tales las que el Código Civil define como de dominio público.

2.^º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

3.^º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas ó artefactos en que haya de utilizarse el agua, concedida, ó para el canal ó cañales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.^º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de aguas:

1.^º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.^º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.^º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea ó exceda de mil caballos de vapor.

Art. 3.^º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de agua públicos, en los Registros provinciales y Central, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el Boletín oficial la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeren perjudicados. El anuncio de la información se comunicara, en el mismo plazo de cinco días, a los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al peticionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La División hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia a los interesados, y a proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes ó que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación

señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.^º Corresponde a los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo a la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas:

1.^º Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el gasto diario no excede de 50 metros cúbicos.

2.^º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no excede de 100 litros por segundo de tiempo.

3.^º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.^º Para el establecimiento de barcas de paso ó puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.^º Para el establecimiento en ríos navegables ó flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.^º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz cumpliéndose las dos condiciones: de no utilizar en ninguna época del año la totalidad ó la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas ó artefactos en terrenos de dominio público.

Art. 5.^º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.^º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.^º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses a una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión, incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instalarlos los interesados.

Art. 8.^º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.^º Para obtener una concesión de aguas públicas el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas ó en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los Boletines oficiales de las provincias a que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicaran todas las obras.

Art. 10. El Gobernador, en término de tres días, a contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los Boletines oficiales. A publicar la nota se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y la hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peti-

ción anunciada ó sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuestos, y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar inscripción en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse ó imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar a la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras ó no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el artículo 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Siguiendo se procederá a la información pública de los proyectos con arreglo a la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará a cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origina el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada a la Dirección General de Obras Públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes ó no concordase con el terreno, el Gobernador declarara excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiéndose de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario ó corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale

le el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de agua solicitado, o varíen esencialmente la situación de la toma ó del desague. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiase esencialmente el trazado ó afectasen a intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones públicas y oficial y al replanteamiento de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará a las variaciones que pudieran ocurrir lo dispuesto en el artículo 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desague, á menos que apruebe la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones a información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente, pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente á los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos á régimen especial que exeluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras Públicas sólo sera obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia o la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente están en curso se aplicarán las disposiciones precedentes a partir del trámite en que se encuentran.

ARTICULO TRANSITORIO

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas a los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos ó que se concedan con arreglo a este Real decreto, se extenderá mientras duren las circunstancias actuales a la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan a la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián a cinco de Septiem-

bre de mil novecientos dieciocho — ALFONSO
El Ministro de Fomento, FRANCISCO CAMPO.
(Gaceta del dia 12 de Septiembre).

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último:

Sesión del dia 5.

Aprobó el acta de la anterior.
Se enteró de haber sido dado de alta por curado el demrente acogido en el Manicomio de San Baudilio, Laureano Rubio Garcés.

Dispuso se manifieste á la Superiora del Manicomio de Señoras de San Baudilio de Llobregat, que hasta que no se retira la Excelentísima Diputación, no podrá resolverse la reclamación que tiene formulada sobre el aumento de precio de las estancias que en aquél clausuran enfermos de esta provincia.

Concedió dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Sr. Vicepresidente de la Diputación D. Mariano Medina.

Admitió en el hospicio de Soria, á la niña Eugenia Postigo, de Villaseca de Arciel, abonando una peseta por cada estancia que causase.

Concedió 15 días de licencia para asuntos propios, al Contador de fondos provinciales señor Pereda.

Señaló los días que han de tener lugar las sesiones ordinarias en el presente mes y la primera del próximo Marzo.

Concedió dos meses de licencia para asuntos propios, al Vocal Sr. Ledesma, y uno al Señor Iglesias.

Acordó consignar en acta un expresivo voto de gracias al Ilmo. Sr. Abad de la Colegiata, D. Santiago Gómez, por su donativo con destino á la construcción de talleres en el hospicio de Soria.

Igual acuerdo adoptó en favor de los Directores de varios periódicos de Madrid y de esta Capital, por las frases que á esta Corporación dedican con motivo de su acuerdo sobre el arduo problema de las Subsistencias.

Sesión del dia 6.

Aprobó el acta de la anterior.

Dispuso sean trasladados del hospicio del Burgo al de Soria, los acogidos Manuel Esteban y David Lagunas.

Admitió en el hospital de Soria para ser operado, a Marcos Ruiz Pérez, pobre y vecino de esta Ciudad.

Autorizó la entrega del expósito Antonino Mata Heras, á su abuelo Segundo Mata, que así lo solicita.

Acordó el ingreso en el hospicio del Burgo de Osma, de Nicomedes Autón, de Cobertelada, y en el de Soria, de José San Juan, de Villares, y Pedro Blanco Blanco, ambos pobres e impedidos para el trabajo.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del dia 13.

Dispuso se conteste al Sr. Secretario de la Junta provincial de Sanidad, no puede abonarse por falta de consignación en el presupuesto, la cantidad que reclama para gastos de material y oficina de aquella.

Autorizó el pago de la cantidad acostumbrada, para calefacción de la sala pública de vistas de esta Audiencia provincial.

Desestimó la petición formulada por Manuel Lengua, vecino de Carravantes, interesando se le abonen los gastos que le ha causado el someter á tratamiento á su hijo Benjamín, mordido por un perro hidrófobo.

Aprobó la cuenta de los honorarios y gastos causados por el Notario D. Luis Costa, con motivo de las subastas á que asistió para contratar el suministro de artículos de consumo con destino á los establecimientos benéfico-provinciales.

Sesión del dia 18.

Aprobó el acta de la anterior.

Autorizó al Sr. Vicepresidente para que realice las gestiones necesarias á fin de adquirir carbón mineral con destino al hospicio del Burgo.

Dispuso se abone al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular, la cantidad que para material de oficina se figura en el presupuesto vigente.

Acordó no haber lugar al apropiamiento de un expósito, solicitado por Claudio Verde y su esposa, vecinos de las Fraguas.

Aprobó la cuenta de socorros facilitados á los presos de las Cárcel Correccional y de Audiencia, correspondiente al mes de Enero último.

Dispuso que la exposita Victoriana San José sea baja definitiva en el hospicio de Soria, por ir á vivir en compañía de unos tíos.

Admitió en el Hospicio del Burgo de Osma, á Ramón Ayuso, del pueblo de Refortillo, huertano e impedido para trabajar.

Sesión del dia 17.

Aprobó el acta de la anterior.

Nombra á Leandra Martínez, Ayudanta de partos con destino al hospital de esta Ciudad, y enfermera del mismo establecimiento á Primitiva López.

Autorizó al Regente de la Imprenta provincial para que adquiera tinta y otros útiles necesarios en dicho establecimiento.

Admitió en el hospital de Soria para su observación, a Irene del Río, natural de Renieblas, que presenta síntomas de enajenación mental.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador.

Sesión del dia 18.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de los datos relativos al movimiento de asilados en los hospitales y hospicios provinciales durante la 2.ª quincena del mes de Enero último.

Aprobó la cuenta de material de las Cárcel Correccional y de Audiencia, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Autorizó el reintegro en el hospicio de Soria, del expósito Vicente Sánchez Ferrer, propulsado por Florencio Aragón, vecino de San Pedro Manrique, el cual puede prohibir otro en las condiciones que indica.

Admitió en el hospicio de Soria, á María Herández, de 10 años de edad e idiota, cuya madre es viuda y pobre.

Sesión del dia 26.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró con sentimiento del fallecimiento del Sr. Diputado D. Manuel Madrazo Ruiz Zorrilla, acordando se envie el testimonio del más sentido pésame á la distinguida familia del fallecido.

Se enteró asimismo de las altas y bajas

ocurridas en los hospitales y hospicios provinciales, durante la 1.^a quincena del actual mes.

Dispuso se lleve á cabo la impresión de las listas del Censo electoral por los empleados de la Imprenta provincial, sin el auxilio de temporeros.

Se enteró de haber pasado á estudio de los señores Ministros de Hacienda, Fomento, Gobernación y Comisario general de Abastecimientos, la memoria que relacionada con el problema de las subsistencias, ha formulado este Cuerpo provincial.

Quedó enterada disponiendo se cumplimente lo que en la misma se resuelve, de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, relativa á la adquisición de artículos de consumo no subastados con destino á los Establecimientos benéficos.

Sesión del dia 27.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de haber ingresado en el hospicio de Soria por orden del Sr. Gobernador civil, la expósta que fué del hospicio del Burgo, Estefanía López, que hoy se encuentra abandonada.

Autorizó la entrega á su madre, del expósito Anastasio de Gracia Utrilla, obligándose aquella á reintegrar á la provincia los gastos causados por el niño.

Aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo y los pedidos que formulan las Directoras de los hospitales y hospicios.

Prestó su conformidad á la cuenta de la Imprenta provincial, correspondiente al mes de Enero último.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros que durante el presente mes facilitan á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Soria 5 de Marzo de 1918.—Vicepresidente, H. Sánchez.—El Secretario, José Cacho.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Agreda.

Distrito de la Sala.—Sección unica.

Pedro Alonso, Juan Alonso Cacho, Raimundo Alonso Ruiz, Eustaquio Alonso Serrano, Angel Alonso Cacho, Felipe Alonso Sevillano, Leoncio Aranda Campos, Casimiro Aranda Hernandez, Felipe Aranda Hernandez, Francisco Aranda Hernandez, Blas Aranda Rubio, Gregorio Aranda Ruiz, Aquilino Asensio Hernandez, Conrado Bator Moreno, Bernardo Bator Planillo, Juan Bator Ruiz, Pedro Beamonte del Rio, Manuel Blanco Arizmendi, Francisco Blanco Monteseguro, Francisco Cabrejas Cacho, Saturio Cabrejas Campos, Anselmo Cacho Cacho, Justo Cacho Cacho, Victor Cacho Cacho, Tonás Cacho Cacho, Alfonso Cacho Cacho, Alejandro Campos Cacho, Antonio Cacho Campos, Vicente Cacho Guerrero, Teodoro Cacho Hernandez, Luciano Cacho Jimenez, Victor Cacho del Rio, Juan Cacho Ruiz (mayor), Juan Cacho Ruiz (menor), Pedro Cacho Ruiz, Ramon Cacho Ruiz, Santos Cacho

Sevillano, Antonio Calavia Alonso, Pedro Calavia Cacho, Manuel Calavia Garcia, Gorgonio Calvo Jimenez, Felipe Campos Alonso, Gregorio Campos Campos, Juan Campos Campos, Vicente Campos Martinez, Francisco Campos Mayor, Donato Campos Pelarda, Alberto Campos Rubio, Norberto Campos Rubio, Alejandro Campos Cacho, Manuel Cacho Mayor, Miguel Cisneros Arribas, Isidoro Corchon Bozal, Aniceto Crespo Cabrejas, Senen Delgado Cacho, Bernabé Delgado Lapeña, Laureano Delgado Val, Felipe Fernandez Martinez, Miguel las Fuentes Bañuelos, Victoriano Garcia Barrio, Rufino Garcia Cacho, Ignacio Gil del Rio, Nicolas Gil Sanchez, Eleuterio Gil Perez, Angel Gomez Blanco, Saturio Gomez Martinez, Eleuterio las Heras Palacios, Antonio Jimenez Cacho, Idefonso Jimenez Cacho, Venancio Jimenez Cacho, Juan de Dios Jimenez Huerta, Calixto Jimenez Lezma, Aquilino Jimenez Tudela, Eusebio Jimenez Cacho, Francisco Lapeña Calvo, Julian Lapeña Mayor, Sebastian Lapeña Planillo, Felipe Lapeña Ruiz, Julian Lavilla Ruiz, Santiago Leborquero Montenegro, Bartolome Marticorena Ruiz, Mariano Martin Alejandro, Juan Cruz Martinez Lapeña, Francisco Martinez Martinez, Cayetano Martinez Nieto, Gregorio Martinez Ruiz, Maximo Mayor Cacho, Elias Mayor Campos, Benito Mayor Campos, Facundo Mayor Campos, Julian Mayor Campos, Justo Mayor Campos, Gabino Mayor Delgado, Leonoro Mayor Delgado, Pasqual Mayor Oria, Patricio Mayor Oria, Antonino Mayor Ruiz, Eusebio Mayor Ruiz, Prudencio Mayor Ruiz, Felix Mayor Ruiz, Joaquin Molero las Heras, Jesus Monge Exposito, Patricio Moya Cacho, Felix Moya Ruiz, Juan Moya Ruiz, Pedro Moya Ruiz, Fermín Navajas Alonso, Silvestre Nuño, Juan Omeñaca Lapeña, Juan Omeñaca Ruiz, Faustino Omeñaca Valenciano, Andres Palacios Jimenez, Pedro Palacios Perez, Caudillo Palacios Ruiz, Lorenzo, Palacios Sevillano, Miguel Pantaleon Ruiz, Tomas Pascual Perez, Juan Perez Cacho, Marcos Perez Rincon, Felix Perez Ruiz, Dionisio Perez Ruiz, Aquilino Perez Sevillano, Manuel Rio Monux, Luis Rio Simon, Damaso Rodrigo Ortega, Nicanor Rodrigo Ortega, Florentino Rodrigo Rubio, Simon Rodrigo Ruiz, Pio Royo Aranda, Emilio Royo Rubio, Nicolas Rubio Calvo, Eulogio Rubio Martinez, Jorge Rubio Royo, Miguel Rubio Royo, Pio Angel Rubio Rubio, Jacinto Ruiz Bonilla, Telesforo Ruiz Cacho, Jose Ruiz Campos, Eusebio Ruiz Campos, Valentín Ruiz Delgado, Isidro Ruiz Guerrero, Crispulo Ruiz Jimenez, Valeriano Ruiz Planillo, Donato Ruiz Lapeña, Gregorio Ruiz Martinez, Manuel Ruiz Omeñaca (menor), Juan Ruiz Valenciano, Manuel Ruiz Alonso, Daniel Ruiz Hernandez, Juan Ruiz Perez Santa Cruz, Valentín Ruiz y Ruiz, Dionisio Ruiz Vela, Benjamin Salas, Luis Sanchez Delgado, Cesareo Sangüesa Exposito, Braulio San Jose Puyuelo, Francisco Santa Cecilia Peral, Bruno Sevillano Aranda, Felix Sevillano Cacho, Jose Sevillano Cacho, Fermín Sevillano Dominguez, Juan Sevillano Ruiz, Miguel Sevillano Ruiz, Julian Sevillano Sanchez, Santos Sevillano Sanchez, Jose Sevillano Val, Marcos Sevillano Val, Pedro Sevillano Val, Julian Tena Gonzalez, Ezequiel Tudela Delgado, Vidal Tudela Martinez, Marcelo Val Cintora, Manuel Val Lapeña, Agustin Vicente Aroz, Valentín Val Lapeña, Domingo Val Ruiz, Isidoro Val Ruiz, Juan Val Lapeña, Julio Val Lapeña, Manuel Valenciano Omeñaca, Manuel Valenciano Ruiz, Blas Vea Corrao, Paulino Vera Ruiz, Gregorio Aranda Hernandez y Pedro Sevillano Cacho.

Distrito de la Escuela —Sección única
Miguel Alonso Lapeña, Vicente Aranda Garcia, Gregorio Aranda Jimenez, Manuel Aroz Martinez, Modesto Aroz Perez, Simón Cacho Alonso, Eusebio Cacho Aranda, Manuel Cacho Cacho, Felipe Cacho Sevillano, Pedro Cacho Vitoria, Manuel Calavia Campos, Manuel Maria Calavia Garcia, Leon Calavia Lanilla, Felix Calavia Lanilla, Venancio Calvo Calavia, Francisco Calvo Pelarda, Román Calvo Peñuelas, León Campos del Rio, Rufino Campos Ruiz, Mateo Delgado Cacho, Isidoro Diaz, Dionisio Escribano Calavia, Marcelo Garcia Delgado, Matias Gomara Martin, Benito las Heras Delgado, Manuel Hernandez del Rio, Manuel Jimenez Peñuelas, Enrique Jimenez Pelarda, Hermenegildo Jimenez Pelarda, Dionisio Lablanca Yagüe, Miguel Lanilla del Rio, Cayetano Madurga Delgado, Eustaquio Martinez Aranda, Bernabé Martinez Omeñaca, Eusebio Martinez Omeñaca, Francisco Mayor Ruiz, Laureano Mayor Ruiz, Dionisio Mayor Ruiz, Fidel Omeñaca Campos, Pedro Omeñaca las Heras, Ezequiel Pascual Cacho, Marcos Pascual Cintora, Anastasio Pascual Omeñaca, Lucio Pascual Omeñaca, Benito Pascual Sevillano, Pablo Pelarda Miguel, Eusebio Pelarda Perez, Saturnino Pelarda Sevillano, Manuel Perez Cacho, Pedro Perez Campos, Domingo del Rio Ruiz, Jacinto Rodrigo Rubio, Mariano Rubio Abad, Vicente Rubio Mayor, Rufino Rubio Ruiz, Marcos Ruiz Oregas, Claudio Ruiz Bonilla, Luis Ruiz Cabrejas, Marcelino Ruiz Calabria, Pedro Ruiz Campos, Manuel Maria Ruiz Delgado, Manuel Maria Ruiz Garcia, Escalastico Ruiz Lavilla, Francisco Ruiz Lavilla, Juan Ruiz Molero, Felix Ruiz Omeñaca, Evaristo Ruiz Penellas, Escalastico Ruiz Rubio, Pablo Ruiz Ruiz, Vicente Ruiz Ruiz, Agapito Ruiz Sevillano, Eusebio Sevilla Ruiz, Gregorio Sevillano Aranda, Juan Sevillano Jimenez, Eusebio Sevillano Rubio, Hipolito Sevillano Rubio, Vicente Sevillano Ruiz, Manuel Sevillano Ruiz, Santiago Tudela Vicente, Miguel Vicente Aranda y Pedro Vicente Escribano.

Ayuntamientos.

ZAYAS DE TORRE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Igualmente se halla vacante la asistencia médica de las familias acomodadas de esta localidad, con el haber anual de 25 pesetas por cada iguala, también pagadas por trimestres vencidos y satisfechas al agraciado por el Ayuntamiento; ascendiendo entre ambas plazas á unas 2.800 pesetas, además el agraciado disfrutará de la exención del pago de consumos y municipales.

Los señores Médicos que aspiren á la indicada plaza, dirigirán las solicitudes al señor Alcalde de esta villa en término de 15 días, pasado que sea se proveerá.

Zayas de Torre 7 de Septiembre de 1918.
El Alcalde, Angel Cuesta.